

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Igualmente informo que consultada la plataforma SIRNA - Rama Judicial la apoderada judicial no registra sanciones disciplinarias vigentes. Sírvase proveer.

Cali, 26 de julio de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2350

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuada la calificación de la demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **MARÍA VIRGINIA LÓPEZ DELGADO**, de cara a lo establecido en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, se advierte que presenta las falencias formales que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

- Respecto al cobro de intereses remuneratorios del numeral 2° de las pretensiones y de intereses moratorios de su numeral 3°, debe aclararse por qué los rubros que se pretenden cobrar son tan elevados, si se manifiesta que se causaron entre el 02 de mayo y el 01 de junio de 2019 y entre el 02 de junio y el 06 de julio de 2019, respectivamente. Así mismo, debe indicarse la tasa a la cual se liquidan.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibles, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: MARÍA VIRGINIA LÓPEZ DELGADO
RADICACIÓN: 760014003018-2021-00540-00

4.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA**, portadora de la T.P. No. 181739 del C.S.J. conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

03

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000b0f6a662cc609f844c0cf5213d8ba617bedd28deec8083fa0488b3e9528e8**

Documento generado en 26/07/2021 03:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>